itine east	tara bio anterior	VALURES DEL ESTADO	YOH ECCEONEMAD	Ultimo cami	olo anterior	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal	Des-	CAMBIOS DE HOM
Feebas	010	4 FOR 100 PERPETUO INTERIOR (SE de Agosto 1919.) Al contado.	¢lo.	Fechas	010	ACCIONES	cada titulo Pesetas	0/0	0/0
-10-929 -10-923 -10-923 -10-923 -10-923 -10-923 -10-923 -10-923 -10-923	70,75 70,75 71,00 71,00 71,00 71,00 70,50 70,50 60,85	Serie F, de 50.000 pesetus nominales B, de 25.000 >	71,00 71,00 71,00 71,00 71,00 71,00 71,00 71,00	13-10-923 13-10-923 13-10-923 18-6-923 11-10-923 10-10-923 8-10-923 8-10-923 9-10-923	56ñ,00 242,00 257,00 85,00 173,00 146,00 356,00 84,50 35,80 104,00	Banco de España	500 500 500 250 500 250 100 500 500	90	574,00 875,00 y 876,00 250,00 y 251,00 258,00 173,00 146,00 353,00
-10-923 -10-923 -10-923 -10-923 -10-923 -10-923 -10-923 -10-923 -10-923	84,65 84,70 85,50 85,50 86,50 85,75 85,25 86,25	Estampillado. Serie F, de 24.000 pesetas nominales F, de 12.000 \$ \$ D, de 6.000 \$ \$ C, de 4.000 \$ \$ B, de 2.000 \$ \$ A, de 1.000 \$ \$ G, de 100 \$ \$ H, de 200 \$ \$ En diferentes series	84,50 84,50 85,75 86,00 86,00 86,00	13-10-923 13-10-923 13-16-923 13-10-923 13-10-923 13-10-923 13-10-923 13-10-923	805,00 303,50 229,00 855,00 90,00 98,65 110,50 74,50 90,25	Ferrocarriles M. Z. A	475 476 100 pesos 500 500 500 500 500 500	Interesamual por 100 4 5	30.5 ptas. 306, 307 y 307,50 fd. 229 fd. 3,90,00 98,75, 80, 75 y 80 310,50 374,50 96,25
-10-923 -10-923 -10-923 -10-923 -10-923 -10-923	88,00 88,00 58,00 88,00 88,00	4 POR 100 AMORTIZABLE Serie E, de 25.000 pesetas nominales D, de 12.500 > C, de 5.000 > B, de 2.500 > A, de 500 > En diferentes series	88, 00 88,00 88,0 0	9-10-923 27-8-923 20-1-923 26-5-922 18-5-921 18-11-920 20-1-923	77,10 70,50 63,50 68,28 53,00 62,00 59,50	F. C. M. Z. A., Va- lladolid a Ariza	509 500 500 500 500 500 500	4 1/3 4 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33	
10-923 10-923 10-923 10-923 10-923	94,10 94,50 94,5 94,85 94,85	D, de 12,500 > C, de 5,000 > >	94,80 94,80 95,00 95,00	13-10-923 8-10-923 13-10-923 13-10-923 28-4-923	95,00 87,50 87,50	Obligaciones Expropiaciones del Interior	500 500 500 500 500	10 Yk	# 84,00
10-923 10-923	91,30 95,00 94,25	B, de 2.500 > A, de 500 > En diferentes series	95,00 95,00	Idem fin Idem fin 4 por 10	perpetuo corriente próximo amortizal amortizal	INALES NEGOCIADAS al contado	Paris, a 45,10 pesets Londre	la vista chec s por 100 fra s, a la vista, c	L EXTRANJERO jue, 100.000 francos a ncos.—100.000 a 40,15. cheque, 1.000 libras a a 33,29.—1.000 a 38,30
10-023 10-928 10-923 10-928 10-923	94,25 94,75 94,80 94,80 94,80	E, de 25,000 S S S S C, de 45,000 S S S S S S S S S S S S S S S S S S	94.80 94.80 95.90 y 94 ,8 0	. Acciones Idem del Idem de Azucarera Idem.—O	del Banco Banco Hi la Arrenda .—Preferen rdinarias	de España	New-Yo. a 7,36 uno.	rk, a la vista, la vista) cheq	cheque, 1.000 dollars

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la ploza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Quimica general, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis químico), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Lorrezio.

Autorizadas estas oposiciones por la Real orden fecha 9 del corriente, se ratifica el anuncio de convocatoria publicado en la Gacera del 28 de Septiembre, variando la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios, que será quinee días después de la publicación de este anuncio en la Gacera.

El Cuestionario estará a disposición de los señores opositores ocho días antes de dar comienzo a los ejereicios, de dicz a trece, en la Conserjeria de esta Escuela.

Rogroño, 13 de Octubre de 1923— El Presidente del Tribunal, Félix Apraiz Arias. P—6196

SUBASTAS

GOBERNACION

PRECCION GENERAL DE CO-BREOS Y TELEGRAFOS

COPRECS

Sección P.—Begociado 3.

Debiendo procederse a la celebra-Dión de sunasta para contratar el fransporte de la correspondencia pue blica en carruaje de tracción de sangre entre Arganda y su estación férrea (1,500 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de ma-nicesto en la Administración del Correo Central y en la oficina del Ramo de Arganda, con arregio a lo precep-biado en el capítulo 1. del titulo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modifi-caciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierie al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel fim-brado de undécima clase, que se pre-senten en las antedichas Administraciones: previo cumplimiento de lo pre ceptuado en la Real orden del Minis-terio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 2 de Noviembre préxime a las diez y sicle horas, y que la speréura de pliegos tendrá lucar en la Administración del Correo Central el día 7 del mismo mes a las ence horas.

Madrid, 8 de Octubre de 1923.—El Director general interino, I. Moreno.

Modelo de proposición.

D..... natural de vecino de según rédula personal mimero se abliga a desempeñar la conduction del serres disrio desde ... a ... y ricave.

sa, por el precio de (en letra) pesstas ... anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en si pitego aprobado-por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—2021

Debiendo precederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre Campanario y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manificsto en la Administración principal de Badajoz y oficina del Ramo de Campanario, con arreglo a lo precep-tuado en el capítulo 1º del tituto 2º del Regiamento para el regimen y servicio del Ramo de Correos y modifi-caciones introduridas por Real de-creto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitiran las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima elase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumptimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 2 de Noviembre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Badajoz el día 7 del mismo mes a las once heras.

Madrid, 8 de Octubre de 1923.—El Director general interiao, F. Moreno.

Modeto de proposición.

D...., natural de ..., vecino de ..., según cédela personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arregio a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para segundad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas:

" (Fecha y firma del interesado.)

Trecha y mina der interesado.)

Debiendo procederse a la celebración le subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en autonavil; la hijuela en carruaje de cuatro rucdas entre las oficinas del rame de Sigüenza y Atienza, hijuela de Li Empanne a la secu (31 la principal; la hijuela 12 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas annales y demás condiciones del pliego que está de manificato en la Administración principal de Guadalajara y oficinas del mano de Sigüenza y Atienza con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por fical decreto de 21 de Harzo de 1967, se advierto al miblico que se

admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 masta el día 2 de Noviembre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Guadalajara el día 7 del mismo mes, a las ocho heras.

Madrid, 8 de Octubre de 1923.—El Director general interino. L. Moreno.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecimo de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desampeñar la conducción del correo diario desde ... a... y vice-versa, por el precio de ... (en leira) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el plægo aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianta de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)-S_2023

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transperte de la correspondencia pública en automóvil entre la Administración principal de León y la oficina del Ramo de Sabocheres de Rueda (37 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manificslo en la Kdministración principal de León con arregle a lo preceptuado en el capitulo 1.º det título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al publizo que se admitirán las proposiciones exiencia-das en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las anlectichas Administraciones, previo cum plimente de do preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 2 de Noviembre próximo a las diez y siete horas, yèque la apertira de pliegos tendra lugar en la Administra ción principal de León el día 7 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 6 de Octubre de 1923.—El Birector general interine, L. Morenç.

Modelo de proposición.

D..... natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a.. y vice-versa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado per la Dirección general. Y para reguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cedula personal y la carta de paro que acredita haber depositado en ... fiante de ... pesetas.

S-2024

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas de Guadalajara y Pastrana, con hijuela de Armuña a Sacedón (46,940 kilómetros la principal y 38,370 la hijuela), bajo el tipo máximo de 20.000 pesetas anua-les y demás condiciones del pliego que está de manificato en la Administración principal de Guadalajara y en las oficinas del ramo de Pastrana y Sacedón, con arregio a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introduci-das por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendi-das en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 5 de Noviembre próximo, a las diczy siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Guadalajara el día! 10 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 8 de Octubre de 1923.—El Director general inferino, J. Moreno.

Modelo de proposición.

D. ... natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se coliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el phego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-2025

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRI-CULTURA Y MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce para celebrar la subasta ante la misma de los productos y ejecución de los aprovecha-mientos y mejoras durante el primer decenio del terrer período de la or-denación del monte denominado "El Quintanar", perteneciente al pueblo de San Bartolomé de Pinares, de la provincia de Avila, consistentes dichos productos en 19.907 metros cúbicos y 910 decimetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza y el fruto de pino albar aforado en 3.000 hectolitros, por el tipo de tasación de 664.461 pescias con 3 céntimos, en cuya can-tidad está comprendido el importe de las mejoras, aprovechándose además por el rematante los pies de pino que resulten de las operaciones de limpias y cuyo diametro sea de 0,15 a 0,19 metros, los cuales se tasarán a 20 centimos de peseta. Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de montes públicos del Mimeterio de Fomento en las horas habiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 19 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas, estando de maniflesto en dicho Ministerio y en ella el plan especial del decenio y ci pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase septima, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 33.223 pesetas con 5 cóntimos a que asciende el 5 por 106 de la tasación asignada a los productos: el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado el resguardo de la Caja de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1866.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsisticse la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 13 de Octubre de 1923.—P. El Director general, E. Guallart

Modele de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... de la clase ..., enterado del anuncio publicado en... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer decenio del tercer período de la ordenación del monte denominado "El Quintanar", del pueblo de San Bartolomé de Pinares (A la), se compromete a su diquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la canlidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admiliendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, esemta en letra, que ofrece el proponente, así come toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esia Excua Corporación, en sesión de 3 de Agosto último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar las obras de afirmado, encintado y cuncias en los trozos primero y segundo de la prolongación del Pasco del Canal y entrada al Naevo Matadero: de macadem alcuiranado, encia-

lado y cunelas en el camino de Canillas y calle de Beire, suministro y colocación de encintados y empedrado de pedrusco irregular sebre arena en la calle de Carnicer y explanación de paseos y encintados y cunetas en el camino del cementerio del Este.

Dicha subasta tendra lugar con suiseción a los siguientes pliegos de condeciones.

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DUPACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Articulo 1.º

Objeto de esta contrata.—Es objeto de esta contrata la construcción de afirmado, macadam alquitranado, empedrado de pedrusco irregular sobre arena y encintado y cunetas de las calles ya citadas en el precedente epigrafe.

La conservación gratuita de las referides obras durante cuatro (4) años, excepto las de macadam alquitrante do, que será durante tres (3) meses, a partir de la recepción.

La nueva construcción de los trozos de las obras ejeculadas por estacontrata que hallan sido destruídas alabrir zanjas para instalar cañerias, para reducciones de aguas, gas, calbles para transportes de energias electricas, investigaciones de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc.

Artículo 2.º

Duración de la contrata.—Esta contrata empezará a regir al día siguient te a aquei en que se comunique a la Dirección de Vías públicas que ha sido firmada la correspondiente escritura y terminará seis meses después, com máximum.

En dichos seis meses, el rematari construira todas las obras mencioni das, y vendrá obligado a conservari en buen estado y a efectuar en ellas el tapado de calas.

A partir de la recepción de la últica ma obra que de este contrato se eje-cute empezará a contarse el parfodo de conservación relativo a todas ellas, que durará cuatro años, excepto las de alquitranado, que durará tres mer ses, durante el cual, el contratista vien ne ohligado a conservar en buen es tado las obras realizadas y el tapado, de calas. Por los expresados servicios de conservación no percibirá en nia-guno de estos períodos cantidad alguna, puesto que la cilada conservación es absolutamente gratuita, air, viendo sólo como garantia de la buona ejecución de las obras. No así por el tapado de calas que se ejecute de los pavimentos por 61 construidos, por el que percibirá en ambos periodos, por cada metro de cala tapada, la cada tidad que según el pavimento en que se hava ejecutado se marca en el cuadro número i de precios.

Teramados los períodos a que hacenreferencia los parralos anteriores, emapezará a contarse otre de cuatro. [1] años para los pavimentos de macadam alquitranados, durante el cual el contratis a quedará obligada a la casa-tra vación en buen estado de esta clase de pavimentos, ejecutados en el período de construcción, percibiendo por cada metro cuadrado y mo la canti-dad que figura en el cuadro de precios número uno (1).

Ademas, durante este periodo, el remaiente queda obligado al tapado de calas que se ejecuten en las obras por él construídas, recibiendo por cada metro cuadrado de cala taponada la cantidad que para esta clase de pavimentos marca el cuadro número uno (1).

Articulo 3.º

Entidad de la contrata.-El importe de las obras que han de ejecutarse es el que aparece en el presupuesto general de contrata, que asciende a la cantidad de cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas ochenta pesetas con noventa y un céntimos (499.980,91).

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO.—MODO DE EJECUTARIAS. CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATIS-FACER LOS MATERIALES QUE EL CON-TRATISTA EMPLRE EN ELLAS.—RECO-NGCIMIENTO DE MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS.

Articulo 4.º

Descripción de las obras - Las obras que han de realizar esta contrata son le tres clases: nuevas, de conserva-ción, en las nuevas que hava ejecutaldo, y de reconstrucción de las mismas en las partes que se destruyan con lmotivo de apertura de zanjas a que hace referencia el artículo prime-

ro (1.0). las la ejecución de empedrado con adoquin granitico irregular sobre arena colocación de encintados, cunetas, afirmados y macadam alquitranado.

Obras relativas al encintado. Consisten estas en instalar les encintados sobre una capa de arena de rio de diez (10) centimetros de espesor.

b) Obras relativas al empedrado.-Redúcese a colocar los pedruscos sobre una capa de arena de rio de diez (10) centimetros, en la forma y condiciones que se detallan en el articulo siguiente, y a recebar más tarde las Juntas que queden entre éstos, según

se indica en el referido artículo.

C) Obras de afirmado.—Este estafá constituído por dos capas de pie-dre silícea, la inferior de quince (15) centimetros de espesor y de ocho (8) centimetros de grueso medio la superior, que estara formada por piedra de pedernal o pórfido diábasico: estas ranas serán recebadas con arena de miga hasta lograr que llenen los indereticios que existan entre la grava. apisonada convenientemente antes y después de extender la arena.

Obras de macadam aiquitrana-Ma. Consisten estas en la extensión de dos capas de piedra de pórfido diabásico, en la forma ya descrita nara los afirmados ordinarios, el recebado y apisonado de ambas, el regado con alquitrán, el recebado sobre (ste y, finalmente, el barrido de toda la superficie.

de conservación.—Los Obras trabajos relativos a ésta serán el levantado de las partes de pavimento que se hayan rehundido o levantado; el arregio de la caja y colecación del material procedente de esta operación que no hubiese sufrido deterioro, en forma tal, que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin rehundidos, y la colocación del encintado si éste se rehundiera o perdiese su alineación.

3.º Obras relativas al tapado de calas.—Consistirán estas obras en volver a colocar todas cuantas veces sea preciso el material que se haya levantado con motivo de éstas en los em-pedrados, encintados, afirmados y alquitranado, hasta macadam queden constituyendo una superficie

El material que hubiere sufrido deterioro o extravio deberá ser restituido por otro en condiciones, y en cuanto al macadam alquitranado, deberá ser regado con alquitrán en toda la superficie reparada.

Tanto las obras de conservación como las de tapado de calas, no se daran por terminadas hasta lograr que el pavimento, ya sea de empedrado, ya de afirmado o macadam alquitranado, quede en las condiciones en que se hallaba cuando se terminó su instala-

Artículo 5.º

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Replantco.—El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el cual marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes a que éslas han de ajustarse. Una vez verificada esta operación, el confratista efectuara todas las maniobras que se enumeran en los siguientes articulos.

a) Colocación del encintado.-Determinada la linea y hecha y apisonada la caja por cuenta del confratista, se procederá a su colocación. Esta se hará sobre una base de diez (10) centimetros de arena de rio; se colocarán los encintados golpeándolos nuevamente para que queden en la rasante debida. Estos serán labrados previamente en sus uniones, a fin de que las llagas a que den lugar no excedan de un (1) centimetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquellos en forma tal que sus aristas interiores vistas formen una sola linea de platillo a platillo y en las glorietas determinen

exactamente las curvas proyectadasb) Construcción de empedrado con pedrusco granitico irregular sobre base de arena.—Se empezará por levantar el pavimento que existe en las calles, trasportando los materiales utilizables al punto que se designe y a hacer la excavación necesaria para la apertura de la caja con la profundidad debida, tenierido en cuenta el bombeo. el espesor de la capa de asiento de arena de rio y el tizón de los pedrus-COZ.

Una vez hecha esta operación, se consolidará y afirmará bien su fondo, debiendo presentar este el mismo per-

fil transversal que en su parte superior haya de tener la via.

Abierta la referida caja, deberá el contratista apilar y transportar por su cuenta a vertedero de su propiedad o al sitio que se le designe, las tierras y materiales de excavación hecha para su apertura.

Verificadas las operaciones anteriormente indicadas, procederá el contratista a extender sobre la caja una capa de arena de río de diez (10) centimetros de espesor.

La anchura de la caja será la de la calzada más el grueso de los encintados y diez (10) centimetros a partir de cada una de las caras ocultas de éstos. Hecho este trabajo se procedera a la operación del empedrado en la

forma siguiente:

Se empezará por seniar los pedruscos que hayan de formar la reguera. cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en el sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el Ingeniero o Ayudante encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltado en general, doce (12) centi-metros sobre la reguera. Después se sentarán a pisón los pedruscos que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la via, dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje. cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada, coincidan con la mitad de la longitud de los pedruscos de las siguientes, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la via serán seguidas, y las longitudina-les interrumpidas. Tanto unas juntas como otras serán lo más pequeñas posibles, sin exceder nunca de un (1) centimetro.

En las encrucijadas que forman los encintados de unas calles con otras se dispondrán las hiladas en dirección Giagonal al rectángulo que formen las vias afluentes, de tal modo, que les trayectorias de los vehículos no sigan lineas rectas de juntas; al efectuarse las operaciones indicadas se cuidará de que todos los pedruscos de la misma hilada tengan igual anche para que resulten las juntas de todos ellos. según líneas, lo más rectas que sea dable v en dirección normal al eje de la vía.

Los pedruscos se colocarán abriende con el martillo un hueco en la arena; se golpearán convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentados.

A medida que avancen las obras se apisonarán los pedruscos para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, a fin de que la superficie resulte sin resaltos ni rebajos.

Una vez terminado el empedrado se tomarán las juntas con arena de río haciendo penetrar estas en aquellas, por medio de escobas y regando de alto abajo para que penetre mejor, extendiéndose más tarde sobre toda la superficie una capa del referido material de dos (2) o tres (3) centi-

c) Ohras de afirmado. — Una vez!

terminada la colocación del encintado y cunetas y abierta la caja para el firme, se procederá por el contratista a consolidar el fondo de ésta, regandola y apisonáudola convenientemente y a transportar las tierras procedentes de ella

Hechas las operaciones anteriores se procederá al tendido de la piedra, que se tendrá previamente medida en los paseos, cahando la primera capa de piedra silícea de primera dimensión, con un espesor de quince (15) centímetros.

Testa capa se regará y consolidará después por medio de los cilindros

de vapor de vias públicas. E-Sobre esta capa se extenderá también, después de medida, otra de pedernal o pórfido diabásico de segunda dimensión (a voluntad del contratista) fuera de los contados casos que la dirección de las obras determine la que habra de emplearse, con un espesor de quince (15) centimetros en el eje de la calle y de cero (0) en los mordientes, o sea un espesor medio de setenta y einco (75) milimetros, que se regará y consolidará del mismo medo que el anterior, extendiéndose después el recebo de arena de miga que sea necesario para que re-Ilene los intersticios que resulten entre la grava, debiendo después volver a regar y pasar cuantas veces sea necesario el rodillo compresor de vias públicas.

Todas las operaciones anteriormente detalladas, deben hacerse de forma tal que la calzada quede con el bombeo previamente fijado por el Ingeniero o facultativo director de la

obra.

! 6) Obras de macadam alquitranado. — Para las obras de macadam
alquitranado habrá que hacer las mismas operaciones ya indicadas al describir las obras de émpedrados y
afirmados, en cuanto a la colocación
de encintados, cunetas y al arreglo y
consolidación de la capa.

L'una vez la caja en condiciones, se procederá a extender sobre ella una capa de piedra porfídica de primera dimensión de quince (15) centímetros de espesor, y una vez recebada y apisouada convenientemente por el cilindro compresor, se procederá a axtender la segunda, de piedra también porfídica de segunda dimensión y con un espesor medio de setenta y cinco (75) milímetros.

Recebada con la arena procedente lei machaqueo del pórfido diabásico y apisonada esta segunda capa se procederá al barrido de su superficie, que debe quedar completamente limpia de polvo. tierra o recebo suelto.

Este barrido puede hacerse a mano o con escoba mecánica. En este último caso debe rectificarse a mano el barrido, quitando el polvo en las zonas, que siempre dejan mai barridas las escobas mecánicas.

Para la operación del barrido y del alquitranado se debe procurar operar en buen tiempo seco, por dificultar la himedad la penetración del alquitrán entre las pedras que componen el afirmado.

teos pasadas de la escoba mecánica.

Son tal de que los cepillos sean de

Thora bian fuerta como la de piazava.

bastan para la limpieza, pues no conviene exagerar el barrido en términos de que se arranque demasiado recebo y se desarra el firme.

cebo y se descarne el firme.

Se deberá bacer el barrido inmediatamente antes del alquitranado para evitar que el polvo se forme de nuevo, y una vez que el afirmado esté perfectamente consolidado por el cilindro compresor y el tránsito.

compresor y el tránsito.

La cantidad de alquitrán que ha de extenderse sobre el afirmado sera de mil quinientos (1.500) gramos por matro euadrado.

No se permitirá, salvo en casos de absoluta imposibilidad, el tránsito sobre el firme alquitranado hasta pasadas veinticuatro horas, debiendose enarenar el firme, pasado este plazo, con una cantidad de arena de un (1) metro cúbico por cada mil (1.000) de superficie alquitranada.

En el caso de poderse suspender la circulación, se enarenará la superficie alquitranada inmediatamente después de la extensión del alquitrán, y siendo en este caso preciso un volumen de tres metros cúbicos de arena por cada mil (1.000) metros cuadrados de firme.

Queda autorizado el contratista para utilizar como arena el polvo del barrido procedente del barrido previo. No se autorizará el riego en la su-

No se autorizará el riego en la superficie alquitranada mientras estas se mantengan lisas recordando el aspecto del asfalto.

Queda prohibido el empleo de tierras muy arcillosas como recebo en esta clase de firme.

La extensión o regado con alquitrán se hará con los aparatos sistema J. Lassailly u etros análogos, siempre que la caldera automóvil donde haya de calentarse esté provista de aparatos que impidan que al elevarse la temperatura sobre los ochenta grados se desprendan vapores amenatiales y el alquitrán rebase los bordes de ésta y se inflame al estar en contacto con el fuego del hogar.

El contratista está obligado a emplear para estas operaciones un carro calentador de alquitrán y otro carro alquitranador, o sea el sue extiende en forma de riego el alquitrán calentado en el primer carro.

El segundo de éstos, o sea el alquitranador, ha de estar provisto de doble fila de surtidores y escobas alisadoras para poder dar en un solo paso dos capas consecutivas de alquitrán caliente, que son las suficientes para asegurar un perfecto recubrimiento del afirmado.

Debe emplearse el vapor como unico medio del calentamiento y manipulación del alquitran para poder llegar a la temperatura de noventa y cinco a cien (95 a 100) grados como máximo, sin los peligros que ofrece el fuego directo.

No se permitirá al contratista el empleo de aparatos para calentar y extender el alquitrán sin que el Ingenicro encargado de estas obras de su autorización, después de naber verificado y comprobado la eficacia, rendimiento y seguridad de estos aparatos.

Los gastos que ocasionen las pruebas de estos, así como los ensayos de los alquitranes que emptee la contrata carso de tuenta de esta, y no poerá

negarse el contratista a verificar cuantos exija el Ingeniero encargado.

No se permitira el empleo de aparatos para calentar y extender cuya capacidad sea menor de novecientos (900) kilogramos de alquitran.

e) Obras de conserración y tapado de calas.—Se ejecutarán éstas en la misma forma que las nuevas correspondientes.

En los trabajos descritos se observarán todas las reglas de buena construcción, propia de la clase de obra que la motiva.

En la conservación de las obras de macadam alquitranado deberá el contratista, tanto en el período de conservación gratuita como en el de conservación retribuída, cuidar que el firme esté siempre cubierto por una capa homogénea de alquitrán, a cuyo efecto deberá, por lo menos, hacer el extendido de este material una vez al año.

Articulo 6.º

CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFAS CER TODOS LOS MATERIALES EMPLEADO: EN LAS O^DRAS

Material pétreo.

a) Granito.—Los encintados y nedruscos irregulares serán de las rocas
graníticas conocidas en Mineralogía
con la designación de grano mediano;
no e ederá el tamaño de los granos
componentes de los minerales, cuarzo,
feldespato y mica, de seis (6) milímetros en su mayor dimensión. La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuídos en la masa los
componentes homogéneos en todos sus
puntos, pero dominando el cuarzo de
color azulado, de gran dureza; a la
percusión deberá producir un sonido
claro.

La fractura ha de presentarse en ingulos agudos; su peso por metro cúbico no será menor de dos mil serei cientos kilogramos (2.700), y su resistencia a la compresión no bajara de mil descientos (1.200) kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga pelos, fallas, blandones u oquedades que le hagan impropio para el objeto a que se destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de doce (12) centimetros cuadrados, formando gabarros e
riñones de mica, constituyendo negras de mayor dimensión que de las
va mencionadas, pues ambos defectos
dificultan la obra y perjudican al buen
aspecto de ésta.

La procedencia del material podra ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, pudiend) señalarse como yacimiento en que se encuentran las formaciones graníticas del Berrocal, Cerceda, Zarzalejo, Torrelodones, Colemenar Viejo, Alpedrete, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata Sierra del Guadarrama.

Forma y dimensiones de los materiales anteriormente descritos.—Los adoquines para el cimentado tendrán la forma de paralelepipedos rectos. Los que se usen en giorietas y revuel-

Las se les dará la forma de corona circular, y sus juntas de unión determi-narán líneas que, prolongadas pasen por el centro de las dos circunferencias que determinan las coronas.

Las dimensiones de éstos serán de catorce (14) centimetros de anchura por veinticcho de tizón (28) y un (1).

metro de largo como minimo.

Podrá no obstante admitirse hasta una décima parte del número sumi-nistrado en cada obra. Con menor longitud siempre que excedan de sesenta (60) centimetros; les adoquines que suministren para los empedrados, serán los generalmente llamados pedruscos irregulares, debiendo, estos afectar la forma de un paralelepipedo rectangulo, y sus dimensiones serán dieciocho (18) centímetros de largo cor doce (12) de ancho en su cara pos-Lerior y yeintitrés (23) centimetros de Lizón

En todas las dimensiones que se indican para los pedruscos, se telerara una diferencia de dos (2) centímetros

en más o en menos.

Labra de los encintados -Los adoquines de encintar se labrarán en su cara superior a picon fino, y la cara del parâmento externo visible se hará también a picón fino, con una faceta de doce (12) centimetros de ancho contiguo a la cara superior, debiendo formar ambas superficies unángulo diedro a perfecta escuadra. El resto del adoquin de encintar solamente desbastado a picón.

Les adoquines que se usen en revueltos y glorietas se labrarán en la forma dicha y su planta será determinada por la de giorietas y revueltas en que hayan de instalarse, debiendo dar el Ingeniero encargado de la obra cuando lo crea necesario la corres-

pondiente plantilla.

Piedra para los afirmados.—La ple-dra que se emplee para esta clase de oaras será silicea o canto rodado, pe-

demal y pórfido diabásico. En la denominación de la piedra siince se comprende el cuarzo silex y areniscas y cuarzosas análogas a las do las vegas de los rios Jarama, He-nares, Eajuña, Manzanares y otros terrenos de aluviones de moderna formación.

Deberá ser compacia, dura y de ca-

lidad superior.

El pedernal ha de ser del llamado podernal vivo, de naturaleza análoga az procedente de Vicálvaro, Vallecas, San Fernando, Las Alcantueñas, Cerro de los Angeles y otres puntos del terreno terciario de esta provincia.

La piedra porfidica procederá de-las variedades de pórfidos diabásicos de la inmediata sierra de Guada-

· Los yacimientos más conocidos son les de Alpedrete, Collado Mediano y Calmenar; pero podrá usarse la de cualquier ctro con tal de que reuna las condiciones marcadas en este

pliego. Machaqueo de la piedra-La piedra por la que respecta al tamaño a que han de quedar reducidos los fragmentes se dividirán en piedra de primera y segunda dimensión; la de primera dimension deberá pasar libremente y tímetros y no pasará por otro de cinco (5).

El diametro interior del anillo por que habrán de pasar libremente y en todos los sentidos la piedra de segunda dimensión, será de tres (3) centímetros y no pasará por uno, cuyo dámetro sea de dos (2).

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que, después de partido con almadena quede dividido, por lo menos, en dos fragmentos de las dimensiones indi-

No se admitirán piedras que no pre-

senten aristas de trabazón.

La forma a que han de quedar reducidos les fragmentes por el ma-chaqueo ha de presentar cierta regu-laridad en sus dimensiones; no son admisibles los de apariencia plana y de muy poco espesor, y tampoco le son los fragmentos demasiado pequenos en dos sentidos que se asemejan a prismas alargados.

La piedra delicra estar limpia de polvo, tierra, barro o cualquier sustancia extraña, no admitiéndose aquélla que contenga un volumen de estos elementos mayor del dos (2) por cien-

to (100)

Arena para el empedrado y recebo. La arena para los empedrados será de rio o de miga lavada, de grano fino, sin mal plor, no debiendo contener tierras, cieno u otras sustancias que la hagan impropias par su empleo.

La empleada para los afirmados será la l'amada arena de miga, bien limpia y desprovista de materias orgánicas para el enarezado de las superficies de macadam alquitranado, podrán emplearse las arenas de los

mismos o el polvo del barrido.

Alquitrán.—El alquitrán que se emplee será el resultante de la destilación del carbón mineral de la fábrica del gas det alumbrado, y estará completamente deshidratado. Será de buena calidad, sin materias extrañas.

El Ingeniero encargado de la obrapodrá mandar hacer cuantos análisis y ensayos considere necesarios antes de su empleo y el contratista queda obligado a sufragar los gastos que estas operaciones ocasionen.

- Articulo 7.º

RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y: DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

Reconocimiento de los materiales-Los materiales que se suministren por el contratista, para la construcción de las obras que han de realizarse, serán reconocidos, antes de su empleo en obra, por el encargado de la inspección de esta, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por olros que las reúman, y ser retirados de la vía pública por el contratista a su cuenta.

A. los efectos anteriores, las Ingenieros de vías públicas podrán hacer remitir los materiales a los laboratorios que se designen, a fin de que se realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar también los gastos originados, así por el transporte de los materiales, como por la expedición de los certificados corresen todos sentidos por un amilio, cuyo expedición de sentidos por un

Reconocimiento de las obras una ves terminadas.—El reconscimiento de las obras, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el que comprobará el espesor de los cimientos, así como cuanto a la mano de cora se refiere, fué ejecutado con arregio a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconoci-mientos se dará cuenta al Ingeniero director si éste no hubiera asistido a

No se dará por terminada la obra ni se citará para recibirla, ni, por consiguiente, se certificará su importe, hasta que esté perfectamente consolidada, después de quince (15) días de observacion, que serán contados a partir del día en que se haya hecho el reconocimiento a que anteriormen-; te hemos hecho mención.

Para ver si se cumple esta condi-i ción, el Ingeniero encargado de esteservicio, o facultativo a quien corresponda, hará el opertuno reconecimiento después de transcurridos los expresados quince (15) días.

En dichos reconocimientos debera comprobarse en los empedrados si el pavimento construido no presenta rehundidos, baches ni reventones, debiendo comproharse también si el perfil transversal o longitudinal constituye una superficie continua, de forma tal, que aplicando en sentido normal al eje de la vía una maestra de igual forma que el perfil transversal que se haya fijado en el replanteo y una cuerda tirante en el longitudinal. el firme toque, aproximadamente, en una v en otra sin dejar huecos apreciables.

Los encintados se reconocerán, viendo si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones, si dichos encintados forman una línea recta encada dos plantillas de calle, y en las glorielas si están colocados con arregio a las curvas que se hayan indicado antes de su colocación.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguno que no reuniera las condiciones del pliego, el contratista queda obligado s levantarlo, sustituyendolo por otro; siendo de su cuenta cuantos gastos ocasione dicha operación, así como los que sean preciso efectuar para que las obras queden completamento limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

De todos les reconocimientes antedichos se levantarán las actas correspondientes.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS.-PRECIOS.-RELACIONES VALORADAS DE LAS CERAS. PAGO DE CALAS Y DEVOLUCIÓN DE I Flanza.

Articulo 8.º

Medición de las obras.—Hechos los reconocimientos de que bemos hablado en el artículo anterior, y en el caso de oma el Ingeniero encargador del servicio, o facultativo a quien corresponda la obra, encuentre que esta
se ha hecho cen arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio,
o facultativo en quien delegue, una
medición de ella, debiendo asistir
también a este acto el contratista o
persona que le represente legalmente.

Artículo 9.º

Precios.—Estos serán los señalados en los cuadros de precios que forman el capítulo once (11) del presupuesto.

Articulo 10.

Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por el Ingeniero eneargado del servicio relaciones valoradas, relativas a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarin en vista de las actas relativas a las mediciones de las obras, e irán firmadas por el facultativo subalterno encargado de cada obra y el contratista o su representante, debiendo llevar además el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando el número de unidades de cada clase de obra que resulte ejecutada los precios que figuran en el cuadro correspondiente, se obtendrá, la cantidad que habra de abonarse al contratista.

Artículo 11.

Abono de las obras.—El importe de las obras terminadas, aumentado en el quince (13) por ciento (100) de contrata y deducida la baja de subasta, si la hubiere, se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero director o el Ingeniero encargado del servicio.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos (2) meses, a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobadas por Real dereto de 22 de Mayo de 1923.

Artículo 12.

Pago de calas. Las calas practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya marcadas.

El abono de los trabajos de estaclase que se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por obrasparticulares, se harán mensualmentepor dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas, en qué pavimento, dónde fueron efectuados los trabajos, qué día y por qué causa, a quién corresponde el pago y cuantos más datos estime la Dirección de Vías públicas que fueran precisos. Dichas relacio-

nes servirán de base, una vez comprobadas sobre el terreno por el Engeniero encargado del servicio, o facultativo en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metres cuadrados que en ellas figuren los precios que para el tapado de calas en cada clase de pavimentos se asigna en el cuadro correspendiente, teniendo en cuenta el aumento del quince (15) por ciento (100) da contrata y la baja de la subasta, si la hubiere.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento que exceda de diez (10) metros cuadrados, deberá advertirio previamente y obtener una orden del Engeniero encargado del servicio, de la que acompañará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Articulo 13.

Devolución de la fiorza.—El centratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por dos meses, e a la terminación de cada una de ellas, el total imperte de éstas; pero no retirará la fianza del diez (10) por ciento (100), que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato hasta el momento en que haya conciuído su compromise, esto es, hasta veneidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá retirar la cuarta parte por cada año vencido de conservación, previa acta en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en dicho año de conservación.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender el acta a que se refiere el párrafo anterior, no se encontrara el pavimento, a juicio del Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y, mientras esta no se verifique, se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior, ri por consigniente, el Jese encargado del servicio librará la certificación correspondiente para la devolución de la parte de fianza reclamada. Si al terminar el período de conservación, no hubiera el contratista retirado cantidad alguna de la fianza, se hara por la Dirección facultativa de Vías públicas la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación, se le hará al contratista la devolución integra de la fianza, mediante el acta y la certificación correspondiente.

Si se le hubiere devuelto la parte correspondiente a cada uno de los tres primeros años de conservación retribuída, se le devolverá la relativa al cuarto.

Si las obras, al hacer dicha recepción, no se encontraran en buenas condiciones, se le dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 14.

Modo de recibir el contratista las ordenes de la Dirección de Vias públicas. El contratista, por si o persena debidamente autorizada por el para 18-presentario, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que ponda previamente en conocimiento de ella, o bien en las oficinas de esta, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar les detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Articulo 15.

Precauciones con que se ejectuardo los trabajos.—Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento en la circulación y las menores molestias posibles a los transeuntes y vecinos, dentro de lo que sea posible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comuniquen al contralista.

Artículo 16.

Plazo en que habrán de realizarse las obras.—La construcción de las obras objeto de esta contrata se han de ejecutar en seis (6) meses en el orden en que indique la Dirección facultativa y deberá dar principio a cada obra en el plazo de cinco (5) días desepués de haber recibido la orden.

Artículo 17.

Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden im-ponerse al contratista de no verificarlo.-Los materiales que en el reconocimiento sean desechados deberán ser retirados do la via pública por el contratisia, y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho (48) ha-? ras siguientes a la recepcien, sin excusa ni pretezio alguno, y si asi no lo hiciere, pagará a los tres días siguientes, por ocupación de la via pilblica, la cantidad de cincuenta (50) centimos de peseta diarios por cadaadoquin de encintar, cualquiera que sea su tamaño; cinco (5) pesetas por cada cien (190) adoquines, cinco (5)? pesetas por cada metro cúbico de pie dra; iranscurrido este plazo sin haber retirado el material se entenderá que lo renuncia a favor del Ayuntamiento,

Arliculo 18.

Multas en que el contratista incuf rre, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado, como por no terminarlas en el que le corresponde. Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos man tiempo del señalado con arreglo a este pliego, incurrira en multa de 50 pesotas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Exemo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espa-

cio de otros quince días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el congrato, a tenor de lo que prescribe el artículo 34, y con los efectos marcados en el artículo 24 de la Instrucción para contratar servicios provinciales municipales, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán ser impuestas al contratista, y no terminara ce h obra en el plazo que se le indique por la Dirección facultativa.

Artículo 19.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.-Las multas que pueden imponerse al contratista se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrata, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la ya citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que le hu-

bieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Exemo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en los artículos 34 y 37 de la repetida Instrucción, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

Artículo 20.

4 Casos en que se puede acordar la Fuspensión de las obras.—El Ingeniero encargado del servicio podra suspender la ejecución de las obras cuantio los materiales no reunan las condiciones exigidas en este pliego, o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción.

Articulo 21.

Fi Gastos que corresponden excusivamente al contratista.—Seran de cuenlà del contratista:

El pago de los materiales, operarios, fransportes y demás medios y elemenlos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se hayan indicade

La compra, reparación y composición de herramientas, máquinas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservacion de las obras.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuera necesario.

El pago de guarda y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas muncipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular o comunal, por la mala dirección de la obra o por cualquier otra

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego. Si no existiese en las inmediaciones, el transporte de las réferidas aguas será de cuenta del contralista.

Articulo 22.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.-Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidas al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y demás Autoridades, así como a los Sres. Concejales, al Sr. Ingeniero Director del Ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieran.

El Exemo. Sr. Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero director podrán exigir al contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto. promuevan riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

Artículo 23.

Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.-El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizara en todo ni en su parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operciones, falsas maniobras; pues bajo estos conceptos, este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Articulo 24.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumplan con lo que dispone este olicgo de condiciones.—Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de payimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de una nueva subasta, en el caso de que el contratista no lo efectuara con arreglo z las condiciones estipuladas en este pliego y prórroga que por dicha Corporación se le concediese.

Artículo 25.

Baia o mejora en el remate.-La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a iodos y cada uno de los precios consignados en el cuadro

número uno (1).

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacor la proposición lo siguiente (a la letra): si no se hiciese baja, por los precios que señala el cuadro número uno, y si se hiciese, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios, desechándose en el acto toda proposición que no esté redaciada exaciamente en esta forma-

Articulo 26.

Condiciones que, sin perjuicio de las consignadas, han de regir en este contrato.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, las que se establecen en la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Artículo 27.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviera textualmente expresado en dichas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta inter-pretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Madrid, 6 de Julio de 1923.—El In-

geniero, J. Aldereie.

CUADRO DE PRECIOS

ADVERTENCIA

Los precios indicados en letra en este cuadro, con la baja que resulte en da subasta, son los que sirven de base al contrato, y el contratizta no podré reclamar que se introduzca variación alguna en ellos, bajo ningún Ipretexto de error u omisión.

v.° de orden	:	Precio en letra.	Precio en cifra,
<u>4</u> :	Metro cúbico de excavación	Tres pesetas	3,00
2	Metro cúbico de transporte a vertedero	Cinco pesetas	5,00
	Metro cúbico de terraplén	Una peseta con quince	1,15
	Metro cúbico de apertura y ta- pado de zanjas para canali-	Cinco pesetas	5,00
õ	Metro lineal de encintado gra-	Offico Pese tass	
· ·	nítico de 0,14 × 0,28, colocado en obra sobre base de arena	Doce pesetas con cuaren- ta y ocho centimos	12,48
6	Metro cuadrado de empedrado de pedrusco irregular sobre		•
	base y rejuntado de arena en cunetas y calzadas	Neintitrés pesetas con cuarenta y tres cénti-	92 12
, .	Metro cuadrado de afirmado completamente terminado con arregio al pliego de condiciones facultativas	Doce pesetas con cuarenta y tres centimos	23,43
8	Metro cuadrado de macadam alquitranado, completamente terminado	Diez y seis pesetas con cincuenta y tres cen-	16,53
40 9	Metro cuadrado de tapado de cala en empedrado de pedrus- co irregular sobre basé de arena	Cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos	5,49
æ	cala en afirmado	Cuatro pesetas con cin- cuenta céntimos	4,50
10	Metro cuadrado de tapado de cala en macadam alquitra-	Seis peselas con cuaren- ta centimos	6,40
12	Metro cuadrado y año de con- servación en macadam alqui- tranado durante los cuatro raños de conservación retri-		
	buída	Una peseta con veinti- cinco centimos	
e-Madi	rid, 6 de Julio de 1923.—El I	ngeniero, J. Alderete.	

PRESUPUESTOS PARCIALE	s i
PROLONGACIÓN DEL PASEO DEL CAN ENTRADA AL NUEVO MATADEN	IAL Y
Trozos 1.º y 2.º	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Trozo i.*:	tas.

· /	
383,00 m. I. de encintado	
de 0.14×0.28 , sentado sobre arena, a ptas. 12.48.	4.779,84
491,40 m² de cuneta empe-	1
gular, a ptas. 23,43	A.484,50
2,339,80 m de afirmado completamente termina-	
40, 3 plas. 12,43	46.653,71

<u>'_</u>	Pesetas.
3.622.00 m³ de terrapién	
consolidado, a ptas. 4,15	4.165,22
Desagues e imprevistos Trozo 2.º:	10.746,00
900.00 m. l. de encintado de	
de 0.14×0.28 , sentado sobre arena, a ptas. 12.48.	11,232,00
450,00 m' de cuneta empe- drada de pedrusco irre-	
gular, a ptas. 23,43 3.150,00 m ² de afirmado	10,543,50
completamente termina-	
do, a ptas. 12,43 1,100,00 m de terraplén	39.154,50
consolidado, a ptas, 1,15.	4.265,00

nexō núm. 1.—Pág	ina 149
	Pesetas.
Desagües e imprevisios	7.000,00
Total	110.024,27. 16.503,64
Importe total	126.527,91
CAMINO DE CANILLAS (GU PASEO DE RONDA	indalera).
708,00 m. l. de encintado de 0.4 × 0.28 sobre arena, a ptas. 12,48	±.835,8 4
gular sobre arena, a pe- setas 23,43	8.204,22
quitranado, a plas. 16,53.	28.258,10
cavación, a ptas. 3,00 220,00 nr de transporte a vertedero, a ptas. 5,00	660,00 1.100,00
Total	47.148.16
15 por 100 de contrata.	
Importe total	54.220,38
	· ·
GALLE DE CARNICER 340 metros lineales de en-	i.
cintado de 0,14 por 0,28, colocado sobre arcna, a 12,48 pesetas	4 ,243,2f

empedrado con pedrusco irregular sobre arena, a 23,43 pesetas	25.890,15 663,96 1.105,00
Total	34.901,35 4.785,20
IMPORTE TOTAL	36.686,55

CALLE DE BEIRE, ENTRE LAS DI MUNDO Y SANTA JULIA	e san Rat- Na
332 metros lineales de en- cintado de 0.14 por 0.28, colocado sobre arena, a 12,48 pesetas	4.1 43,9 6
cuneta de pedrusco irre- gular sobre arena, a pe- setas 23,43	3.889,3 3
nizcadam alquitranado, a 16.53 pesetas	13.719.90
Construcción de un trozo de muro y excavaciones.	8,400,00
vial	30.152,54
15 por 100 de contrata	4.522,88

IMPORTE TOTAL..... 34.675,42

CAMINO DIL CEMENIERIO DEL ESTE	Peseias.
7 Pesetas. 5.200 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28, cotocado sobre arena, a	obras de desmonte y transporte a vertedero, a 8 pesetas 62.400,00 Imprevistos y arreglo afirmado 2.500,00
2.600 metros cuadrados de cunetas, empedradas con	Total
pedrusco irregular sobre arena, a 23,43 pesetas 60 918,90 7.800 metros cúbicos de	IMPORTE TOTAL 230.821, ID

PRESUPUESTO De De ejecución contrata. material. 126,527,91 110.024.27 Prolongación del Paseo del Canal, trozos 1.º y 2.º 54,220,38 47,148,16 Camino de Canillas..... 36,686,55 31,961,35 34.675,42

Calle de Carnicer..... 30.152,54 Calle de Beire..... 230,821,36 200.714,90 Camino del Cementerio del Este..... 482.931,62 419,940,32 TOTAL....

Asciende este presupuesto de contrata a la expresada cantidad de cuafrocientas ochenta y dos mil novecientas treinta y una pesetas con sesenta y dos céntimos. Madrid, 6 de Julio da 1923.-J. Alderete.

Jendiciones económico-administrativas.

1. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el dia 13 de Noviembre de 1923, a las once, simulineamente en la primera Casa Con-gistorial, Plaza de la Villa, núm. 4 y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subesta, se hallarán de manificsto en la Secretaria del Exemo. Ayuntamiento (Negociado de Suhastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasia el del re-

mate. 3. Los precios tipos para esta subasta serán los delerminados en el suadro de precios de unidades unido al pliego de condiciones facultativas y la partida per conde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario ultimo.

4. Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesoreria municipal la fianza provisional de 24.146,60 pesetas, consisten-tes en el 5 por 100 del importe to-

tal de la misma, pudiendo verificario en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción

5. Las proposiciones para optar a esta subasta se presentaran en el Negociado de Subastas de la Secretaria (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gacera de Madrid, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de Meyo de 1923.

6.* El rematante no podră ceder ni traspasar ios derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7. El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fienza definitiva en la Gaja general de Depósitos la cantidad de 48.293,15 pesetas para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metalico o en valores o signos admitiron en i nar a nombre y en representación de

las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

Si el rematante no prestase la 8. flunza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no ilenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serie concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectes del articulo 24 de la repetida Instrucción.

9. El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir, el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apes lar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Exemo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el arciculo & de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir, el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contralista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obtigado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demas que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y Boletin Municipal, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase y el de caralquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentre de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará per el Exemo. Ayunmiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurries. se a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deboráinciuir dentro del pliego certado quo presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o doonmento que justifique de modo legal la personalidad del licitader para gestio-

su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastanteado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en ele presupaesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquellos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Terminado el contrato, y pre-**46.** via certificación del Sr. Ingeniero director de Vías públicas, visada por el Exemo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsa-bilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

117. El remitante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habra de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jor-

118. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la preducción nacional de 14 de Febrero de 1907, y. en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos e efectos de producción nacional, salvo en los casos en que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Algualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer parrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Articulo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admiiir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que bigyin do baco ta primera wer

-Articulo 14. En la segunda subasita o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferides en concurreacia con los productos extranjeros etcluidos en la relación yigente, mien-

tras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre cue ci contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y producios que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y les valuarán por separado. En tales contralos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafe precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición per ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Articulo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y 10s funcionarios de la Administración que otorguen cualesquieza contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas in-mediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción macional."

Madrid, 26 de Julio de 1923.-El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, na sido anunciada esta subasta durante el termino de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 19 de Septiembre de 1923.-El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V. B.o: El Secretario, Franci co Ruano.

Hodelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el so-bre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de pavimentación del Pasco del Canal, Camino de Canillas, calle de Beire, etc.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras del afirmado, encintado y cunetas en la prolongación del Paseo del Canal, alquitranado, encintado y cunetas en el camino de Canillas y calle del Beire, encintado y emperado de pedrusco en la calle de Carnicer y explanación de paseos y encintados y cunetas en el camino del cementerio del Este, anunciada en la GACETA DE MADRIL y en Si Boletin Oficial de la provincie en les dias ... y ... de ..., comorme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto 27 del corriente y desde las once a 15

por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de 192 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Septiembre de 1923, El Secretario, F. Ruano.

S = 2019

Comandancia de incenieros DE MELILLA

Debicado procederse a la contratación por medio de subasta pública lo-cal urgente de la obra "Ampliación de la estación de desinfección Vizca-ya", en esta plaza, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio pasado (D. O. número 16) y con arregio al Regiamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1939 (C. L. nú-. mero 157), Regiamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieres del Ejército, aprobado por Real orden circular de 4 de Octubre de 1906 (C. L. número 178), ley de Protección a la industria nacional, ley de Contabilidad y demás disposiciones complementarias, por el presente se convoca a pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Gomandancia de Ingenieros a las ence horas del día 27 del mes actual ante el Tribunal competente, presidido por el Teniente Coronel Ingeniero del Detall de la mis-ma, para la citada contratación con sujeción a los pliegos de condiciones legales y facultativas aprobados, Memoria planos y presupuestos, los que se hallarán de manifiesto todos los días laborables de diez a trece en las oficinas de dicha Comandancia, sitas en la calle de Isabel la Católica, mimero 6, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado (pliego entero) de la clase octava (una peseta), ajustándose en le esencial al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañada de los documentos siguientes: Resguardo del depósito (que se constituirá a nombre del Presidente del Tribunal de la subasta) de la garantía a que alude la condición cuarta de las legales, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto, que asciende a 32.546.60 pesetas descontadas 658,10 pesetas del 2 por 100 de imprevistos, que que la a disposición de la Comandancia; 26 dula personal, último recibo de la esutribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar ha-her sido alta en la industria a que la contratación se refiere (estos documen-tos para los licitadores no vecinos de Melilla); pasaporte de extranjeria, nota de les catablecimientes de que procedan les materiales que han de emplearse, y los apoderades el poder notarial etorgado a su favor, y pocitan presentarse en el Detail de la repeilda Comandancia hasta las ence del da

orce y media de dicho día ante el Tribunal de subastas, pero no serán abjectas hasta las once y media del referido día 27.

Los materiales empleados en la obra seran de procedencia nacional.

El precio limite de la obra es el de

32.546.60 pesetas. Melilla, 10 de Octubre de 1923.—El Presidente del Tribunal, Luis Alonso.

Modelo de proposición.

prin demiciliado en ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, Boletin Oficial de la provincia o anun-cios fijados en ... tal sitio ..., fecha ... para la subasta de las obras Ampliación de la estación de desinfección Vizcava", de Melilla, del pliego de condi-ciones legales y facultativas. Memoria, planes y presupuesto aprobados que en el mismo se aluden, se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de las expresadas obras con sujeción a las cláusulas de dichos doeumentos y a su más exacto cumpli-miento por la cantidad de ... pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, la cédula per-sonal, recibo de la contribución industrial (estos documentos sólo en el caso de tratarse de individuos no vecinos de Melilla), resguardo del depósito de garantia, pasaporte de extranjeria si el concursante no es español, nota de los establecimientos de que proceden los materiales, y si es apoderado poder notarial otorgado a su favor.

Los materiales que se emplearán en la obra son de procedencia nacional de los establecimientos ... tales y tales.

Lugar y fecha. (Antefirma si es apoderado.) (Fecha y rúbrica del proponente.) (Este anuncio será de cuenta del rematante.) S-1981

ADMINISTRACION PROVINCIAN

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BARGELONA

Con motivo de la reclamación económico administrativa interpuesta por D. Jerónimo Tolosa contra el acuerdo de la Administración de Contribuciones de esta provincia, fecha 21 de Junio de 1922, recaído en expepiente de defraudación seguido contra dicho señor por el concepto de industrial, esta Delegación de Hacienda, con fecha 28 de Marzo último, dictó

h siguiente Providencia.—Que por un Inspector de Hacienda, constituído en el domicilio industrial del interesacio don Jerónimo Tolosa, se le invite a que manificata si se ratifica o no en el contenido de la reclamación econômipo administrativa de fecha 19 de Agosto de 1922, ingresada en esta Delegación en 22 del propio mes y año, y en caso afirmativo pedirle las necesarias explicaciones para aclarar los heahos, consignanolo todo en la opor-

tuna acta.

Y por no tener domicilio conocido el reclamante D. Jeronimo Tolosa, de conformidad con lo que previene el articulo 45 del Reglamento del precedimiento en las reclamaciones economico administrativas de 13 de Octubre de 1903; se le notifica dicha providencia por medio de este periódico oficial, para su conocimiento y efectos reglamentarios; advirtiéndele que si en el plazo de quince dias, contados desde ci siguiente al de la problicación de la transcrita providencia no se da por enterado de la misma quedarán sin curso su reclamación, de conformidad con lo prescrito en el parrafo segundo del artículo 5.º del citado Reglamento de procedimientos.

Barcelona, 11 de Octubre de 1923 -El Delegado de Hacienda, Francisco P-6203 Zambalaberri.

DELEGACION DE HACIENDA DE Madrid

AEOGACIA DEL ESTADO

Por el presente se hace saber que habiendo sufrido extravio la carta de pago por el impuesto de Derechos reales núm. 1.205 de orden, fecha 8 de Julio de 1023, expedida a nombre de doña Matilde Ochoa, por el concepto de herencias y con el total de pesetas 73:352,10, se señala el plazo de quince dias, desde esta fecha, para que se presente esa carta de pago en esta Abogacia del Estado, en la inteligencia de que, transcurrido-ese plazo, se considerará nula y sin valor ni eficacia alguna.

Madrid, 11 de Octubre de 1923.—El Abegado del Estado Jefe, N. Moisés de Benito.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MALAGA

CAJA SUCURSAL DE DEPÓSITOS

Habiendo sufride extravio el resguardo correspondiente al depósito necesario en metalico, número 28 de entrada y 1.954 de registro, importante 1.000 pesetas, constituído por den-Rafael Pérez Cabezas en 18 de Enero de 1922 para garantir la libertad provisional del procesado Antonio Fernández Cuadrado en causa número 45 de 1921, de Colmenar, y a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de esta capital, se hacr saber por el presente para que la persona en cuyo poder se encuentre dicho documento lo entregue en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrud sin reclamación de tercero, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto, y se expedira nuevo resguardo, con arregio a lo dis-puesto en el artículo 51 del vigente Reglamento, quedando esta Caja libre de ulterior responsabilidad.

Malaga, 11 de Octubro de 1923.-El Interventor de Hacienda (ilegible). P = 6202

ADMINISTRACION DE CONTRIBU-CIONES DE BARCELONA

Por el presente se pone en conocimiento de la Compañía Automotriz Española, que tuvo su domicilio en esta capital, que se ha puesto de manificsto el expediente instruido a la misma por los concepios de los números primero y segundo, letra A de la tarifa primera de la contribución de Utilidades, concediéndosele un plazo de diez dias, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que pueda alegar lo que estime pertinente a su derecho.

Barcelona, 11 de Octubre de 1923.— El Administrador de Contribuciones Francisco Reynot. P-6185

GOSIERNO CIVIL DE LA PROVING CIA DE BALEARES

OBRAS PÚBLICAS.—EXPROPIACIONES

No habiendo sido posible, por desconocer su paradero, hacer entrega por la Alcaldía de Felanitx a los propietarios D. Antonio Prohensal Maimó, D. Pedro Prohensal Maimó, don mo. D. Feuro Pronensai Maimo, don Jaime Ballester Maimó, doña Antonia Ballester Maimó y D. Juan Ballester Maimó, interesados en la expropiación de las parcelas que intenta ocupar el Ayuntamiento de dicha ciudad con las obras de prolongación y reforma de la calle de Puerto Colore de la resolución enhan-Puerto Colom, de la resolución gubernativa por la que se declaró la necesidad de la ocupación de las referidas parcelas, y se les invita a nombrar perito que les representase, he resuelto, en cumplimiento de lo que preseriben el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa vigente y sus concordantes del Reglamento para ejecución de la misma y lo que ordena el articulo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicar el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento de los interesados, señalando un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción, a fin de que se sirvan designar apoderados e administradores en Felanitz que les representen; entendiéndose que de no hacerlo así dentro del referido piazo se considerará válida toda notificación dirigida al Síndico del Ayuntamiento de Felanitx.

Palma, 10 de Octubre de 1923.-El Gobernador (ilegible)

P-6204

DISTRITO MINERO DE LERIE.

D. Carmelo Salarnier Guijarro, Ingeniero Jefe de este Distrito minero. Hago saber: Que por instancia fo-

cha 4 de Julio del presente ano, ampliada en escrito de 27 de Septiembre del mismo, D. Juan Muñoz Guitarte, con domicilio en Flix (provincia de Tarragona), en nombre y representación de la Sociedad anónima Cloratita, constituída en 5 de Mayo del presente ano por escritura pública, otorada ante el Notario D. Leopoldo Rodés y Campdera, de Barcelona, y do-

miciliada en dicha capital, solicita la necesaria autorización, segun el Reglamente provisional de explosivos de 25 de Junio de 1920 para el establecimiento de una fábrica del explesivo conocido con el nombre de cloratita, que se elaborará mediante la simple mezcla del clorato alcalino con el hisiendo drocarburo, adquiriéndose У conducidos a la fábrica diches componenies en el mismo estado que havan de emplearse, de modo que las manipulaciones que en ella se ejecuten se reducirán al encartuchado e impregnación del clorato para formar el explosivo y el empaquetado del mismo.

El paraje donde se proponen construir esta fábrica es un olivar que se extiende en suave pendiente en la ladera izquierda del Ebro, a unos mil descientes metros aguas arriba de la casa de turbinas de la fábrica Electroquímica de Flix, precisándose el lugar de emplazamiento por la distancia de 120 metres a que debe hallarse el angulo Noroeste del recinto del camino de Flix a Valls Fanosas, bacia el Norte y frente el Mas de Camarasa, y elros 120 metros de la vereda real de ganados hacia el Oeste, por frente al Mas de Joseph.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las personas que se consideren perjudicadas por esta industria puedan presentar sus protes-tas y reclamaciones en el Gobierne civil de Tarragona o en la Alcaldía de Flix, durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha del Boletín Oficial en que aparezea este anuncio. Lérida, 9 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Carmelo Salarnier.

P---6201

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-NES DE LA ZONA DE DENIA

D. Francisco Martí Miralles, Agente Recaudacor de la Hacienda, Auxiliar de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saher: Que por débitos de rústica del primero, segundo y tercer trimestre de 1922-23, embargué a D. José Pons Ribes, de paradero desconocido, un campo en la partida Soberana, del término de esta villa, comprensivo de 34,86 áreas, a responder de 237.87 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 1.260 pesclas.

Que en providencia de este día he acerdado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 30 del actual, en el local de la Recaudación de esta villa, calle Cánovas, número 1, siendo postura admisible, previo deposito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quienes puedan representar legitimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trãmite ejecutivo.

Jávea, 5 de Mayo de 1923.—El Recaudador, F. Martí.

P-3426

Francisco Marti Miralles. Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rustica del tercer trimestre del año 1922-23, embargué a D. José Alberola Roselló, de paradero desconocido, un campo en la partida Malores, del término de esta villa, de cabida 8,31 áreas, a responder de 175.27 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 250 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día i de Junio próximo, en el local de la Recaudación de esta villa, Plaza Constitución, número 7, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quie-nes puedan representar legitima-mente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del parrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámile ejecutivo.

Pedreguer, 7 de Mayo de 1923.— El Recaudador, F. Martí. P—3431

D. Francisco Martí Miralles, Americ recaudador de la Hacienda, Amiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana del tercer trimestre de 1922-23, embargué a D. Miguel Gayá Puigrerver, de paradero desconocido, una casa situada en la calie del Huerto, de esta villa, sin número de policía, a responder de 181 pesetas 91 centimos, teniendo un valor, según capitaliza-ción, de 750 pesetas.

Que en providencia de este dia he acordado su enajenación en publica subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 1 de Junio próximo en el local de la Recaudaci7n de esta villa, pla-za de la Constitución, número 7, siendo postura admisible, previo de-pósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y dada la cualidad de dicho deudor e ignerando a su vez quiénes puedan representar legitimamente puedan representar legitimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletin Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del

parrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este tramite ejecutivo.

Pedreguer, 7 de Mayo de 1923.

F. Marti.

P-3432

F. Marti.

D. Francisco Martí Miralles. Agena te recaudador de la Hacienda, Auxíliar de Contribuciones de la zona de Denia.

Tago saber: Que por débitos de Urbana de los tercero y cuarto tri-mestres de 1922-23, embargue la herencia yacente de José Vicente Costa Torers, representada por Luisa y Dorotea Costa Torres, una casa situada en la calle Cervantes, de esta villa, sin número de policía, a responder de 212,48 pesetas, teniendo un valer, según capitalización, de 937,50 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 11 de Junio próximo en el local de la Recaudación de esta villa, plade la Constitución, número 7, siendo postura admisible, previo de-pósito, la que subra los dos tercios

de la capitalización. Y dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quiénes puedan representar legitimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Înstrucción de 26 de Abril de 1900. para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 7 de Mayo de 1923.
P.—3433

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO NES DE LA ZONA DE FRAGA .

D. Ramón Hervera Badía. Recaud:dor ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expedienta de apremio que me hallo instruyenda en este pueblo contra Joaquín Turmo Jordán, Joaquín Turmo Éstradera y María Pascual Oliet por débitos de contribución rústica y urbana, se ha dictado con fecha 3 de Abril último la

siguiente
"Providencia de acumulación.—H2ciendo uso de las atribuciones que ma están conferidas, y en virtud de la resolución de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, comunicada a esta arrendataria de Contribuciones e Impuestos con fecha 15 de Abril de 1904, se acumulan las cuotas de rústica y urbana del contribuyente a que se refiere este expediente, considerándose apremiadas con el recargo d primro y segundo grado, cuya acumulación servirá para continuar las citadas cuotas en un solo expediente. Y para realizar el total descubierto se ampliaran los embargos en la cantidad

Anexo num. I.—Página 154, noccionia, segun el resultado que ofre-

te la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor." nallandose los individuos citados comprendidos entre los deudores a que se refiere la anterior providencia, se la notifico para que realicen sus descubiertos en el lérmino de tercero día; bajo apercibimiento de proceder inmediatamente al embargo de todos aŭs bienes.

Liquidación.

Gontribución rústica desde el año 1913 al 21-22 y segundo trimestre de 1922-3, 131,43 peseias.

Idem urbann desde 1908 al 1921-22 Segundo trimestre del 22-23, 112,98 pesetas.

Suman las cuotas, 244.41 pesetas. Apremios de primero y segundo un-∵Tctai, 281.07.

xi¥ no conociendo el domicilio de los dos deudores últimos, se lo notifico por medio del presente, que se fijara en la Casa Consistorial y publicará en el la casa consistoran y punticara en el Boletín Oficial y Gacetta de Madrido, a fin de que puedan hacer efectivos sus débitos en el plazo de tercero día, a contar desde su publicación; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se procederá inmedialamente al em-bargo de sus bienes.

Zaidín a 8 de Mayo de 1923.—El Agente, R. Hervera.

P-3i01

RECAUDACION DE CONTRISUCIO-NES DE MEAÑO

Bernardino Martinez Iglesias. Ayunfamiento de Mcaño. Certifico: Que en expediente general de apremio que instruyo por debitos de la contribución territorial, coprespondientes al tercer trimestre de £322-23, se encuentran comprendidos as deudores que a continuación se re-facionan, los cuales, a pesar de figurar la unos como vecinos de esta locali-gad y los otros como forasteros, los primeros, no han podido ser notificados en el segundo grade de apremio por resultar ser desconocidos, a pesar de las averiguaciones practicadas por esta Agencia, haber dejado de seña-lar el punto de su residencia y no haber nombrado representante, por lo que exponçe el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de dos mismos la providencia de segundo grado de apremio que con fecha 20 de Ahril del año actual he dictado en la siguiente forma:

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, deciaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuhierto a los contribuyentes incluidos on la siguiente reisción.

Notifiquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfa-cer sus débites durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria, sita en el Ingar tel Puente, parroquia de Dena, Mu-ucipio de Mcaño; advirtiéndoles que

de no verificarlo en dicho plazo se procedera seguidamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objete de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

Nombres de los deulores.

Teresa Serón Gómez, 3.05 pesetas. Antonio Dopazo Rodiño, 9,29. Francisco Dobalo Feijeo, 3,15. Francisco Dobalo Feijeo, 2,71. Manuela Mendez de Ventura, 1,93 Manuel Miguez Torres, 1,77. Manuel Molden Chau, 8,62. Ramón Rodiño Arosa, 2.10. Ramón Dobelo Padín, 2.98. Ramón Viñas Camaño, 4,09. Eduardo Torres Sineiro, 3,37. Baldomero Dominguez Sores, 3,59. José Benito Dominguez, 9:01. Severe Feijoo Deminguez, 4.75 Manuel Castro Varela, 2.82. Vicente Paciero Castro, 3.59. Antonio Sores Varela, 8,67. Angela Pos Lis. 1.88. Benito Besada Radio. 2.60. Horederos de Demetrio Méndez Lis,

José Poch González, 2,54. Juan Laredo Crespo, 4,09. Gándido Romay Millán, 2,88. Felipe Muñiz Domingnez. 4,37. José Cohas Genzález, 7,36. Ramón Piñeiro Gómez, 4,87. Benito Balboa Dominguez, 3,87. Carmen Agis Vilarine, 4,37. Jacinto Gómez Ucha, 1,99. Miguel Naveire Ucha, 2.56. Miguel Camiña Crespo, 7,79. Ramon Dominguez Dominguez, pesetas 10.39.

Alberto Fernández Goudar, 2.99. Bernardo Pomares Leiro, 2,43. Conde de Pardo Bazán. 2,54. Capellanía de Hermosilla, 2,22. Capilla de Alba, 5,25.
Diego Montes, 9,51.
Desamparados Carbella Dominguez,

4,15 pesetus. Francisco Fraga Badin, 6.30. Francisco Acera Medina, 2,21. Francisco Lis Varela, 12,50. José María Salazar Padín, 24.97. José Manuel Souzán, 3,59. José María Padin Rey, 1.77 José González Olivares. 9,06. José Vicente Cornes, 3,54. Josefa Nogueira (viuda), 2,04. Jacoba Lis Varela, 7,52. Luis Cousido, 1.83. Manuel Demingez Castre, 1,94. Melchor González, 2,15. Manuel Rodiño Esperón, 18,35. Marqués de Bóveda, 3.32. Pilar Lis Cangil, 8.13. Pedro Rovira Carrero, 40,00. Rosa Cacabelos Villanueva, 10,12. Ramón Sanjurio Pardiñas, 10,95. Santiago Cusido Cusido, 3,48.

Santiago Bosse, 1,88. Señor Conde Malvar, 7,63. Y a fin de que sean notificados dichos deudores desconocidos con la publicación de este edicto en el Bolctin Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, en armonia con el parrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, expido la presente en Meano a 22 de Abril de 1923.—El Agente ejzcutivo. Bernardino Martinez.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO À NES DE LA CUARTA ZONA DE POMTEVEDRA

D. José Paz Corbacho, Agente eje-cutivo de Contribuciones de la cuarta zona de Ponlevedra.

Hago saber: Que en expediente general de apremio seguido contra los contribuyentes desconocidos y forasteros que luego se dirác, deudores a la Hacienda por contribución rústica del Avuntamiento de Poyo, correspondien-tes al año de 1922-23, se ha dictado con fecha 17 de Abril pasado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1990, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inclui-. dos en la anierior relación.

Notifiquescles esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus dé-bitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de Sarmiento, 39 (Ponteve-dra); advirtiéndoles que de no verificarlo se procederă inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se espedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del par-tido para la anotación preventiva de

Nombres de los deudores.

Alberto Barreiro, 8,59 peselas. Americo Barreiro, 8,59 pessias.
Dolores Barreiro y hermana, 4,65;
Faustino Pérez, 1,96.
José Dris Graña, 1,23.
Manuel García Vázquez, 1,23.
Manuel Desada Vázquez, 0,49.
Ramón Rodríguez Ramírez, 2,86. Agustina Baihoa, 1,23. Alberto Ucha Casas, 2.46. Benito Tonteulo Torres, 3,18. Concepción Sartal Casas, 4,16. Consuelo Carballal Esperón, 0,73 Concepción Aris Aris, 3,71. Herederos de Victoria Soto, 12,75 José Consuelo Castro, 7,61. José Casas, 2,93. Ramona Peinador Baiboa, 1,23. Vicenta Paz Muñiz, 5,87. La misma, 2,00. Antonio Soto, 0,73. Angela Mendez Alonso, 1.71. José Graña Martinez, 1,47. Josefa Viñas Soltera, 3,91. Ramón Santos Esperón, 3.81. Juan Antonio Freijeiro Gómez, pe-Selas 19,36. El mismo, 3,42.

Juan Gómez Noguiera, 5,63. José Antonio Vallejo Burgos, 3,91. Juan Antonio Antonio Gómez, 2,46. Manuel Gómez Estevez, 4,65. Ramón Gómez Burges, 6,12. Roque Vallejo, 1,23. Arturo Díaz Ordóñez, 28,70. Alberto Martinez Sters, 4.08.

Andrés Sampavo, 0,98. Cecilia Martinez Escalada, 25,90. Francisco Luireses, 21,65. Francisco Fraga Soto, 6,39. Miguel Vigo Crespo, 29,20. El mismo, 9,95. Mamerio Díaz Ordóñez, 17,90. Juan Piñeiro, 0,50. José Manuel Vallejo, 0,25. Manuel Fontau Nunez, 4,43. Manuel Fraga Soto, 5,14. Manuel Fonteula Pérez, 0,73. Pelayo Rubido Martinez, 48,06. Rafael Agis, 0,25. Sebastián Martinez Bianco, 8,75.

Y a fin de que dichos contribuyentes deudores scan notificados por medio de este edicto en el Bolctin Oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID Y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, con arregle a lo ordenado en el artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1960, firmo la presente en Poyo a 1º do Mayo de 1923.—El Agente ejecutivo, P-3434 José Paz.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-NES DE SANTIAGO

AD. José Piñeiro Blanco, Agente ejeculivo auxiliar del servicio de recau-Edación de Contribuciones en la provincia de La Coruña, con ejectoro en la

zora de Santiago.

Hago saber: Que en expedientes ejeculivos de apremio seguidos conira los hijos de D. Francisco Deza, veci-nos que fueron de esta ciudad, para hacer efectivos sus descubierlos a fa-vor del Tesoro las sumas de 8.594,48 pesetas por beneficios y la de 3.694.06 peseias por dividendos de capital, ambas sumas del año 1916, correspon-dineles al año económico de 1920-21, consta en dichos expedientes que por la Tesorería de Hacienda se dicto el 25 de Abril último previdencia impomiéndoles el primer grado de apremio, y habiendose agolado este sin efecto, por el Recandador Agente D. Cesáreo Vázquez Martinez, en 9 del actual, se dicto la del segundo grado de apremio, que, copiada literalmente, dice así:

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recrago del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudores. incluidos en este expediente.

Notifiquese a los contribueyenles esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro boras; advirticadoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, seualando al efecto las fincas ore han de ser objeto de ejecucion, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la ivopiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Desconociéndose el domicilio e ignorándose el paradero de los deudores anteriormente expresados, represen-tantes legitimos, herederos o dueñes actuales de sus bienes, por medio del presente, en conformidad al artículo 142 de la Instrucción antes citada, se les notifica la preinserta providencia, l

requiriéndoles para que en el plazo que la misma indica satisfagan en la Tesorería de Hacienda de La Geruña las cantidades de que se ha hecho mención, y a esta Agencia ejecutiva, en su oficina, Hórreo, 94, de esta ciudad, los recargos y costas de este procidimiento; previniendoles que, caso de no verificarlo, y sin otra citación, se procederá al embargo y venta de bienes.

Y con el fin de que uno de estos ciemplares sea publicado en el Boletin Oficial de la provincia y GACETA DE Madrid para general conocimiento, lo firmo en Santiago a 9 de Maye de 1923. El Agente ejecutivo, José Piñeiro.

P---3444

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-WES DE LA ZONA DE SORT

D. Francisco Monzoret Portella, Recaudador de Contribuciones de la zona de Sort.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años de 1921-22 y 1922-22, se en-cuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que coste tengan en esta localidad persoa que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 1.º de Mayo he dictado la siguiente

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1990, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluídos

en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fia de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de vein-ticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá innectiatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación pre-ventiva de embargo."

Deudores que se citan.

D. Carlos Parramón Mora, 5,29 pesetas.

El mismo, 2,68.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del articulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportanos efectos.

Sort, 2 de Mayo de 1923.-El Recaudador, Francisco Monzoret.

P-3337

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Algaldia Constitucional de ALMANSA

Ignorándose el domicilio y paradera de los respectivos cuentadantes o de sus herederos, que a continuación se expresan, se les notifica por medio de la presente, que se insertará en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin Oficial de la provincia, que, en virtud de la circular número 123 del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, inserta en el Beletin Oficial número 115, y oficio. fecha 25 de Septiembre último, se les requiere para la rendición de las respectivas cuentas municipales, que deberán efectuar en el plazo de treinta días, y, en su defecto, les parará las responsabilidades y perjuicios a que haya lugar.

Lo que se publica a los efectos con-

siguientes.

Los interesados a quienes se refiere la presente y cuentas municipales que se les requiere son las siguientes; Ramón Puig Pizcueta, ejercicios de

1894-95 y 1895-96.

Francisco Cantos Almendros, ejer-

cicios de 1897-98.

Juan López Valiente, ejercicios 1897-98, 1898-99, 1899-900, 1990 P 1991.

Jesús Woltein Gollin, ejercicio€ 1897-98, 1898-99, 1899-960, 1900 1991.

Francisco Martinez de Medinille ejercicio 1902

Eloy Gil Muñoz, ejercicios 1902. Rafael Milán Blas, ejercicios 1992, 1904 y 1905.

Diego Enríquez de Navarra, ejercicios 1915 v 1917.

Almansa a 5 de Octubre de 1923.-El Alcalde, Constantino Sánchez. M-6180

aruncios oficiales

ADMINISTRACION DE CONTRIBU-CIONES DE LA PROVIRCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravio el recibo accidental de contribución territorial Urbana, correspondiente a la finca de Santa Ursula, número, 4. por el período de Abril de 1920 a Marzo de 1922, número 12,651, importante 151.16 pesetas, expedido a nombre de D. Emilio Fernández Martin, domiciliado en Madrid, se publica dicho extravio en este periódico oficial, requiriéndose a la persona que lo hubiere kallado para que lo entregue en esta oficina. Administración de Contribuciones, situada en la Plaza de Colón, número 4. segundo (Casa de la Moneda); previniendo que, transcurrido el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en la GACETA DE MADRID sin que sea presentado et documento de referencia, será declarado nulo y sin valor ni efecto.

Madrid, 15 de Octubre de 1923.-Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra Sanz.

X--2594

BANCO DE ESPAÑA

GIJON

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles Rúmeros 6.115, 6.116, 10.967 y 10.968, de pesetas nominales 500, 1.000, 1.500 y 1.500, en acciones ordinarias de la Sociedad general Azucarera de España, acciones prefe-rentes de la misma Sociedad, acciones del Sindicate Asturiano del Puerto del Muscl y acciones del Ferrocarril de Carreño, respectivamente, expedidos por esta Sucursal en 25 de Octubre de 1904 el primero, en 27 de Octubre de 1904 el segundó, y en 16 de Abril de 1921 los dos últimos, a nombre de D. Carlos Bernaldo de Quiros y doña María Canga Argüelles, indistintamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar io verifique dentro del plazo de quince dias, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los diarios "A. B. C.", de Madrid, y "El Comercio", de Gijón, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplica-do de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. À Gijón, 13 de Octubre de 1923.-El Secretario, M. Heras.

🕾 SANTO HOSPITAL CIVIL DE BILBAO

X-2587

Oposiciones para la provisión de la plaza de "Iefe de la Clinica de Cirugla y Ortopedia de niños".

Por acuerdo de la Junta de Ca-ridad de este Hospital, se anuncia la plaza de Médico de "Cirugía x Ortopedia de niños" de nueva creación, que se proveerá por oposición. Las condiciones que habran de Yeunir los aspirantes son las siguientes:

1. Tener el título de Doctor o Licenciado en Medicina, expedido por alguna de las Universidades de la Nación, o el título de Médico por Universidad extranjera, revalidado en España.

2.º Llevar tres o más años de

ejercicio profesional. 3.º Acreditar haber practicado en alguna Clínica quirúrgica oficial o particular de mérite conocido, nacional o extranjera, durante un año por lo menos.

Las solicitudes deberán ser dirigidas al Sr. Presidente de la Junta del Hospital Civil de Bilbao desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, hasta el día 15 de Noviembre inclusive.

Deberán acompañar a la solici-

tud, los documentos siguientes:
1.º Título de Licenciado o Doc-

tor en Medicina,

2.º Certificación del Jefe de la Clínica quirúrgica donde haya practicado o de los Jefes si lo ha ĥecho en varias o título de propiedad.

3.º Documentos escritos (monografías, libros, folletos, etc.). o de otra clase que acrediten su labor en el dominio de la materia objeto de la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid ante un Tribunal formado 11 日本中省日後国 D. José Goyanes Capdevila.
D. Adolfo Lónez Durán.

D. Enrique Nogueras: -

Los ejercicios de oposición serán

El primer ejercicio consistirá en contestar, por escrito, incomunicados los opositores y sin libros ni apuntes, durante el tiempo máximo de tres horas a tres preguntas del cuestionario, que serán sacadas a suerte, las mismas para todos los opositores. Para este ejercicio el cuestionario se dividirá en tres grupos correlativos de preguntas y se sacará a suerte una pregunta de cada grupo. El cuestionario estará a disposición de los señores opositores desde esta fecha en el Instituto Rubio, de Madrid, y en el Hospital Civil, de Bilbao. La lectura de este ejercicio así como todos los demãs, será pública.

El segundo ejercicio consistirá en un examen práctico de laboratorio, con arregio al correspondiente programa que se expondrá a los senores opositores con el del primer ejercicio. Para este ejercicio se darán al opositor todos los elementos necesarios para llevar a cabo el cometido de la pregunta que le corres-

ponda en suerte.

El tercer ejercicio consistirá en pasar visita a una sala de enfermos de cirugía o cirugía ortopédica, explorando a los que el Tribunal juz-gue conveniente, o ejercer las funciones de Médico consultor en una policifnica, en los casos clínicos que señale el Tribunal y en una o en otra circumstancia exponer en cada enfermo el diagnóstico, pronóstico o indicaciones terapéuticas que sur= era si enfermedad.

En este ejercicio el Tribunal podrá invitar al señor opositor a limitar las observaciones que haga en cada caso, para que estas recaigan en tantos enfermos cuantos desee el Tribunal.

El cuarto ejercicio consistirá en que el opositor opere un enfermo que el Tribunal designe o ejecute una operación en el cadáver. En uno y en otro caso el opositor dispondrá de media hora como máximo para explicar la anatomía y fisiología de los órganos de la región operatoria, las indicaciones de la operación, los métodos y procedimientos de la misma, la elección de método y el tratamiento post-operatorio. Inmediatamente después ejecutará la operación en el vivo o en el cadáver, según lo acuerdo el Tribunal, siendo ayudado por las perso-nas que el Tribunal designe.

En los dos primeros ejercicios el Tribunal podrá eliminar a todo senor opositor que no cumpla los requisitos expuestos para cada ejer-cicio o que a júicio del Tribunal no demuestre los conocimientos necesarios para continuarlos.

Terminados los ejercicios el Tribunal se reunirá para emitir por vetación personal de cada uno de ios Jueces el nombre del señor opositor que a su juicio merezca la plaza. Para alcanzar esta se necesita ohtener la mayoría, es decir, dos votos. El señor opositor que los ob-tenga quedará ipso facto designado para ocupar la plaza. Los demás opositores no adquirirán derecho alguno.

El señor opositor nombrado disfrutará de las prerrogativas de lo: Médicos Jefes de Clínica del Hospital Civil de Bilbao, será remunerado con el sueldo de 4.000 pesetas anuales más el 25 por 100 de los ingresos por operaciones que practique a los enfermos de pago con arreglo a las tarifas que rigen el Hospital. Sus obligaciones serán las designadas en el Reglamento de dicho Hospital.

El día, hora o sitio en que han de comenzar las oposiciones, que no serán antes del mes de Diciembre. se anunciará con cuarenta y ocho noras de anticipación por le menos en este Instituto y en los Hospitales de Madrid.

Bilbao, 15 de Octubre de 1923 ---El Presidente de la Junta de Caridad del Santo Hospital Civil de Bilbao, Jaime de Aguirre.

X-2588

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.